



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Leg. de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán al principio, como así mismo cualquier acuerdo concerniente al servicio de la Vacaña que se precise de los mismos; pero los de inferior particularidad se insertarán, sin embargo en su orden, el Venero, del Boquerón, el Basurón, Díaz y Venecia, y los 23, 25, sin cuya citación o visto, no se insertarán.

En la librería Católica, Paseo, 11. D. José Alonso, se suministran suscripciones a este Boletín oficial.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.

Número 6385.

Don Roman de Ingúnza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Carlos Hoppe, vecino de Santander, ha presentado el dia 30 de Marzo, una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Cambiada», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado La Granja, término de Somo. Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, que lindan al Norte, Sur y Este terreno común y al Este terreno particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida La fuente el Cuco, desde cuyo punto se medirán al Norte 400 metros y se pondrá la 1.^a estaca, de esta al Este 400 m., de esta al Sur 500 la 3.^a, de esta al Oeste 400 la 4.^a, y con 100 metros de esta al Sur quedará cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una roca que va de N. a S. cerca del Arroyo que baja del monte y distante

Número 6.386

Don Roman de Ingúnza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Cesáreo Ortiz Vai, vecino de Santander, ha presentado el dia 30 de Marzo, una solicitud de concesión de 35 pertenencias con el nombre de «La Casimira», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado La Granja, término de Somo. Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, que lindan al Norte, Sur y Este terreno común y al Este terreno particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida La fuente el Cuco, desde cuyo punto se medirán al Norte 400 metros y se pondrá la 1.^a estaca, de esta al Este 400 m., de esta al Sur 500 la 3.^a, de esta al Oeste 400 la 4.^a, y con 100 metros de esta al Sur quedará cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 céntimos; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantada.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta, de proporciones y preciosas de Santander, se suscribirán a 25 céntimos el anuncio. Las gravámenes gravadas en los anuncios, tales como publicidad, etc., y en su particular a 200 los sujetos a 25 céntimos más.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don José de Barrasa y Fernández de Castro, Capitán de Fragata de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitán de su puerto.

Hace saber: Que se halla viacente la plaza de Cabo de mar guarda pesca de 2.^a clase, del puerto de San Esteban de Pravia; los que deseen solicitarla y reunan los requisitos prevenidos en el art. 4 del Reglamento de esta clase, aprobado por Real orden de 1.^a de Enero de 1855, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Capitán general del Departamento en el término de treinta días, á contar desde 9 del actual.

Santander 12 de Abril de 1897.—José de Barrasa.

El Comandante de Marina y Capitán del puerto

Hace saber: Que presentado por don Angel Acebo y Acebo, vecino de Santander, un proyecto para el establecimiento de un parque de ostricultura en la margen Norte de la cañada de Hano y Escalante, en la Ría de Santoña, y de conformidad con lo provenido en el art. 26 del Reglamento para la propagación y aprovechamiento de los mariscos, se hace público por el término de quince días, á fin de que las personas que se crean perjudicadas con esta concesión, hagan sus reclamaciones, acudiendo a la Ayudantía de aquel distrito a enterarse de los planos y memorias que tiene presentados.

Santander 14 de Abril de 1897.—José de Barrasa.

El Comandante de Marina y Capitán del puerto

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

En el expediente de defraudación del Timbre, instruido por el Inspector técnico D. Félix González Revilla, contra la Sociedad S. Carre y Compañía, entre los recibos de cuentas pagadas, faltan timbres móviles en recibos expedidos por D. José Cabrerizo, Feliciano García, Manuel García, Venancio Gutierrez, Hijos de Francisco Rivero, Eloisa López viuda de Ceballos, E. Vial y hermano, Rodríguez Prieto y Compañía, Ramón Torcida, Bernabé Mendivil y P. González Mercado de Santander, y D. Ramón González y hermano, de Boó; en cumplimiento á lo que dispone el artículo 41, párrafo 2.^a, del Real decreto de 4 de Octubre de 1895, tendrán de manifiesto en la Administración de Hacienda, Negociado del Timbre, por término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción en este periódico oficial, el expediente referido, para que en el citado plazo aleguen los interesados lo que convenga á su derecho.

Santander 14 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Waldo Santos

Hace saber Que el patron del vapor «Patria», Lorenzo Bilbao, condujo á este puerto una pieza de madera de 16 metros de largo y 0'30 ancho, que fué hallada en alta mar. Las personas que se crean con derecho á dicho hallazgo, pueden hacer sus solicitudes y reclamaciones ante esta Comandancia de Marina en el término de treinta dias, a contar desde la fecha.

Santander 14 de Abril de 1897.—
José de Barrasa.

Ayuntamientos oficiales.

Ayuntamiento de Camargo

Las cuentas municipales del ejercicio de 1896 á 97, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento expuestas al público y de manifiesto por término de quince días, durante el año, que empezará á contarse desde la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, podrán los contribuyentes examinarlas y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Camargo 7 de Abril de 1897.—El Alcalde, Eduardo Miranda.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo del actual reemplazo Luciano Antonio Pérez, hijo de Rosa número 20 del alistamiento de este pueblo, no obstante haber sido citado en debida forma, se le ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción á lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mí Autoridad, a fin de ser remitido ante la Comisión mixta.

Y en cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, de citado prófugo.

San Vicente de la Barquera 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Celestino Bruno.

Ayuntamiento de Villafuerte

Don Félix Gómez y González, Secretario del Ayuntamiento de Villafuerte.

Certifico: Que en el acto de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento en el dia diez y siete del corriente mes de Marzo se encuentra el siguiente particular. En tal estado y visto el déficit de cuatro mil quinientas noventa y dos pesetas y treinta y tres céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1897 á 98, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 5 de Agosto de 1878 pasó á revisar to las y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuese dable introducir económica alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordina-

rios permitidos por la legislación vigente. En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatros mil quinientas noventa y dos pesetas y treinta y tres céntimos, la Junta entiñó á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población, discutiendo ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no promete ningún otro cargo que el ordinario del ciento por ciento establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con lo sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sea conveniente por lo excesiva que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto moderado sobre las leñas, rozo, yerba, y además el de dos pesetas por cada un perro de los existentes en la localidad calculando ciento el número de éstos, cuyas especies de leñas, rozo y yerba hayan de consumirse durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consenten respectivamente el gravamen de dos milésimas de peseta por cada kilogramo de dichas especies según la tarifa que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo de veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.º del art. 133 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta en consumo de 1.081.363 kilogramo de leña; 532.469 de rozo y 582.342 de yerba, que con el impuesto de dos pesetas por cada un perro viene á producir exactamente las cuatro mil quinientas noventa y dos pesetas treinta y dos céntimos a que ascienda el déficit del presupuesto. Si dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, segun y para los efectos previstos en la regla 2.º y 3.º de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.º de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil de esta provincia los documentos señalados en la regla 6.º de la última de dichas disposiciones. Terminó el acto firmando en prueba los señores Concejales y de la Junta de que yo el Secretario certifico: Ramón Navamuel—José Calderon—Román Cagigas—Joaquín Arce—Claudio García—José Alonso—Manuel García—Marcelino Fernández—Fernando Vegas—Vicente Rueda—Francisco Rodríguez—Celestino Pelayo—Félix Gómez González, Secretario.

Conviene con su original al que me remito. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente con el visto bueno y sello del señor Alcalde, en Villafuerte á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—V.º B.º, Ramón Navamuel.—Félix Gómez y González.

Anuncio

El dia primero de Mayo próximo se celebrará en esta casa Consistorial, dando principio á las diez de la mañana y terminando á las once en punto de la misma, la subasta con venta exclusiva de los líquidos, carnes frescas y saladas que se consuman en es-

ta localidad durante el próximo año económico de 1897 á 98, bajo el tipo de cinco mil novecientas setenta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos, admitiéndose como pujas las que establece el Reglamento para esta clase de remate.

En el mismo día, local y hora de las once de la mañana á las doce de la misma se rematarán con venta libre las demás especies de la tarifa primera, bajo el tipo de mil quinientas ochenta y seis pesetas cuarenta y siete céntimos, admitiéndose pujas á la llana que no sean menores de cinco pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría municipal para los que quieran enterarse.

La garantía para hacer postura será la de cinco por ciento del importe de cada una de dichas subastas.

El arrendatario prestará fianza en metálico, valores públicos ó fiocas en la forma que previene el Reglamento de consumos vigente.

Villafuerte 12 de Abril de 1897.—El Alcalde, Ramón Navamuel.

Terminada la matrícula de la contribución industrial que ha de regir en el próximo ejercicio de 1897 á 98, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia dentro de los cuales los contribuyentes pueden enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar los que se consideren agravios.

Villafuerte 13 de Abril de 1897.—El Alcalde, Ramón Navamuel.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

El jueves próximo 22 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta sala Consistorial el arriendo á venta libre de los derechos de consumo de este término municipal, durante el próximo ejercicio de 1897 á 98, bajo el tipo de 134.22 pesetas 52 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Alfoz de Lloredo 13 de Abril de 1897.—El Alcalde, Lorenzo de la Guerra.

PROVINCIALES JUICIALES

LIC. DON GENARO PEREZ ZUMEL-ZU, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Certifico: Que en el mismo y por mi testimonio se han seguido autos ordinarios de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Marcelino Aparicio, en nombre de los señores Ubierna y Fernández, contra don Luis Fernández Cañedo sobre pago de pesetas, y en los cuales se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á primero de Abril de mil ochocientos noventa y siete, el señor don Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido ha visto y examinado los precedentes autos ordinarios de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Marcelino Aparicio de la Rosa en nombre y como apoderado de los señores Ubierna y Fernan-

dez de esta vecindad y Comercio, bajo la dirección del Letrado don Juan Francisco Colomer contra don Luis Fernández Cañedo, vecino de Ogarrio, valle de Ruesga, partido judicial de Ramales, sin que consten más circunstancias ni en estos autos donde se halla declarado en rebeldía, tramitándose por lo que á él concierne en los Letrados del Juzgado, ni en las diligencias preparatorias de ejecución dirigidas contra dicho demandado anteriormente, versando el pleito sobre pago de la cantidad de seis mil quinientas cuarenta y tres pesetas nueve céntimos y costas.

Falso: Que debo declarar y declaro que el actor ha probado su acción y demanda y en su consecuencia condeno al demandado don Luis Fernández de Cañedo, vecino de Ogarrio, valle de Ruesga, partido judicial de Ramales en esta provincia, para que pague á los demandantes señores Ubierna y Fernández de esta vecindad y Comercio, la cantidad que le reclaman de seis mil quinientas cuarenta y tres pesetas, nueve céntimos con expresa imposición de costas á dicho demandado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo Alejandro Martín.

Concuerda lo inserto con sus originales. Y para notificar al demandado don Luis Fernández Cañedo que se halla en rebeldía, á instancia del Procurador de los demandantes, para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido el presente que firmo en Santander á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Henaro Pérez.

Edicto.

DON PEDRO DE UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de instrucción de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el dia veintinueve de Abril próximo y hora de las diez de su mañana se subastará en la sala Audiencia de este Juzgado la siguiente participación de casa radicante en término municipal de Comillas.

Una octava parte de una casa de habitación radicante en Ruiñeada, barrio de La Molina, sitio de La Aldea, señalada con el número veinte de gobierno, que se compone de piso-suelo y desbán, con su cuadra y pajar, la cual tiene una longitud de Este á Oeste de siete metros y de Norte á Sur veinte metros, tiene un covial frontero á la misma, de servidumbre, que tiene una medida superficial de veintiocho metros y todo forma un pavimento de ciento setenta metros superficiales, correspondiendo á dicha octava parte una medida de veinte metros; linda por la derecha con otra de don Francisco López, por la izquierda con otra de don José Quijano y por la espalda con huerta de esta pertenencia, tasada en quinientas sesenta y dos pesetas.

Y para que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en la subasta, se espide el presente advirtiendo que no existen títulos de propiedad de las fincas; que no se admittirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en San Vicente de la Barquera á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro de Uzquiano.—P. M. de S. S.: Marcelo Villanueva.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Impuesto de Minas.--Cánon por superficie

SUBASTAS

PRIMERO Y ÚNICO ANUNCIO

Caducadas por el señor Gobernador de la provincia en 22 de Marzo, próximo pasado y á petición de esta Delegación las concesiones mineras que á continuación se expresan, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más del cánon por superficie y no haberlo satisfecho ta el término de quince días, después de avisados, he dispuesto, en vista de la autorización que me concede la Dirección general de Contribuciones en orden de 9 del actual y en cumplimiento á lo que determinan los artículos 13 al 18 de la Instrucción de 9 de 1889 y las prevenciones 13 al 16 de la Circular de la expresa Dirección general de Contribuciones de 24 de Junio siguiente, la venta en pública subasta bajo las condiciones que también se detallan de las referidas minas, en las cuales se ha tomado como tipo para la capitalización el importe del cánon anual que debieran satisfacer de conformidad á lo que preceptúa el artículo 14 de la precitada Instrucción.

Número del expediente.	Nombre de las minas. Término donde radican	Clase del mineral.	Nombres de los propietarios.	Número de pertenencias.	Cánon anual que devengan.	Cantidad por que se hallan capitalizadas
					Pesetas.	Pesetas.
5315	Bienvenida	Herrerías	Calamina	D. Fulgencio Perez	4	52
5282	Elisa	Castro-Cillorigo	Idem	El mismo	12	156
5314	Josefita	Peñarrubia	Idem	El mismo	12	156
5281	Clara	Castro-Cillorigo	Idem	El mismo	12	156
4921	Abandonada	Castro-Urdiales	Hierro	D. Crisoyén Benito Martin	12	62 40
4943	Amada	Idem	Idem	El mismo	12	62 40
4241	Perseverancia	Cillorigo y Peñarrubia	Plomo Zinc	Manuel Ferreira y esposa	60	780
5966	Maria segunda	Penagos	Hierro	Regino Ceballos	45	234
5558	Los Bellares	Rionansa	Calamina	Mateo García Dosal	12	156
4925	Las Fuentes	Rusines	Zinc	J. Vicente Duráñena	14	182
4617	Deseada	Idem	Idem	Juan Lombera	6	78
4618	Demasia la Deseada	Idem	Idem	El mismo	3y9210y798m	50 96
5487	Precaucion	Idem	Idem	El mismo	12	156
4066	Eclipse	Rionansa	Plomo	Jaimé Pontifer	12	156
4926	San Martin	Bájena Pié de Concha	Cobre	Florencio Juaristi	8	104
1301	San José	Torrelavega	Zinc	Santiago J. Fones	4	52
5283	Cucalambre	Castro-Ullorigo	Calamina	Severino Herrera	12	156
5918	Esperanza	Castro-Urdiales	Hierro	Robustiano Mause	12	62 40
4156	La Francisca	Campoó de Suso	Idem	Rafael Acalvo Diaz	12	62 40
4991	Segunda Rosa	Limpias	Idem	Juan José García	10	52
4806	San Miguel Arcángel	Ramiales	Idem	El mismo	23	119 60
4758	San Luis Gonzaga	Idem	Idem	El mismo	26	135 20
4749	Paulita	Guriezo	Idem	Robustiano Landera	16	83 20
4520	M.ª Fudlay	Puente-Viesgo	Zinc	Juan Miera	12	156
4999	El Medio	Idem	Idem	Wuillan B. Bishop	10	130
4959	Castillo	Idem	Idem	El mismo	12	156
4908	Los Mores	Idem	Idem	El mismo	13	169
4951	Montañesa	Idem	Idem	El mismo	16	20 8
5483	Eureka	Castro-Urdiales	Hierro	Antonio Olsen	9	46 80
512	La Torra	Alfoz de Lloredo	Zinc	Ramon Pérez del Molino	8 y 3848 m.	108 94
5482	Por si acaso	Castro-Urdiales	Hierro	Telesforo Pardo	60	312
4419	Laureana	Santa M.ª de Cayón	Idem	Fernando Gómez Higuera	12	62 40

CONDICIONES

1.^a La primera subasta de las minas de que se trata, tendrá lugar el dia 22 del presente mes á las doce de su mañana, en esta capital, en el despacho del señor Interventor y bajo su presidencia con asistencia del señor Administrador de Hacienda, y oficial del Negociado de minas, que actuará como Secretario. Si en la indicada primera subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el dia 23 del propio mes y si ésta tambien resultase desierta se celebrará la tercera y última el dia 4 de Mayo próximo.

2.^a Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente á la Depositaría pagaduría de esta Delegación ó en el acto de la apertura de la subasta ante el señor Presidente, el cinco por ciento del valor porque se sacan á remate las minas á las cuales se presente licitador, cuya suma ingresará en el Tesoro si le fueren adjudicadas las minas á cuenta de la cantidad total porque las remete, devolviéndose á los interesados en caso contrario.

3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos y obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.^a El dueño ó dueños de las minas podrán librárlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitación la cantidad porque resulte en descubierto,

5.^a No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad porque

se hallan capitalizados, cuya cantidad figura en la última casilla de la relación que procede, resultado del cánon de superficie anual.

6.^a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, ésta no se presenta dentro de veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del cinco por ciento que quedará en favor del Tesoro.

7.^a Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que le presente para que haga proposiciones á su nombre.

8.^a A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y título de propiedad que será expedido por el señor Gobernador civil de la provincia en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que esta Delegación le haya dado cuenta de la adjudicación, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 18 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y capitulo 8.^o de la especial de 1.^o de Agosto siguiente.

Y en cumplimiento de la ley é Instrucción vigente del ramo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta.

Santander 14 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Waldo Santos.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER

TERCER TRIMESTRE DE 1896 A 1897

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1896-97, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	44002 84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	514155 60
 Cargo	 558158 44
Data por pagos verificados en igual trimestre	507875 91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	50282 53

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en este trimestre anteriores.	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1 Propios	23066 67	15894 82	38961 49
2 Montes	147271 59	50774 42	198046 01
3 Impuestos	12216 99	15306 04	27523 03
4 Beneficencia	" 112 27	" 112 27	
5 Instrucción pública	116 41	653 06	769 47
6 Corrección pública	" 882 54	29013 95	
7 Extraordinarios	"	"	
8 Ampliación	28131 41	802 78	802 78
9 Resultados	827113 47	422552 05	1249665 52
10 Recursos á cubrir el déficit	93 85	143 43	237 28
11 Reintegros	"	"	
12 Cuenta de contribuciones	8251 94	7034 19	15286 13
 Cargo	1046262 33	514155 60	1560417 93
 PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	106442 07	54617 95	16'060 02
2 Policía de Seguridad	73942 90	37558 08	111500 98
3 Policía urbana	107018 51	38133 76	145152 27
4 Instrucción pública	26681 03	14340 60	41021 66
5 Beneficencia	93418 02	61444 21	154862 23
6 Obras públicas	47541 39	46491 19	94032 58
7 Corrección pública	13740 88	8817 68	22558 56
8 Montes	"	"	
9 Cargas	43474 52	193323 60	628072 12
10 Obras de nueva construcción	64398 02	31263 67	95661 69
11 Imprevistos	26137 79	15178 43	41816 22
12 Ampliación	"	"	
13 Resultados	44 95	352 05	397 "
14 Devoluciones	"	"	
15 Cuenta de contribuciones	8145 38	6354 69	14500 07
 Data	1002259 49	507875 91	1510135 40

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que están en descuberto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Ruiloba
Villaverde de Trucios

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo
Campoo de Yuso
Corvera
Hermandad de Campoo de Suso
Hazas en Cesto
Las Rozas
Luena
Rionansa
Ruente
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
San Miguel de Aguayo
Villaescusa
Villaverde de Trucios

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de suocas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones 10 40
Potes 4 50
Ruente 17 45
Ruiloba 5 60
San Miguel de Aguayo 4 60
Santa María de Cayón 4 40
Santiurde de Reinosa 4 70
Puente Viesgo 6 20
Val de San Vicente 14 80
Villaescusa 0 71
Villacarriedo 1 00
Vega de Liébana 5 13
Solórzano 0 70
Puente Viesgo 3 92
Ruente 54 55
San Miguel de Aguayo 31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas 10 80
Campoo de Yuso 2 80
Cillorigo 2 20
Comillas 2 10
Penilla 5 90
Hermandad Campoo de Suso 18 80
Lamason 10 50
Luena 2 10
Miera 7 30
Puente Viesgo 6 60
Ruente 9 88
San Miguel de Aguayo 9 60
Valdeprado 2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893

Arenas 8 50
Campoo de Yuso 2 50
Cillorigo 7 40
Comillas 2 30
Hermandad Campoo de Suso 14 20
Lamason 2 20
Luena 5 70
Miera 12 20
Puente Viesgo 12 50
Ruente 10 80
San Miguel de Aguayo 29 30
Valdeprado 6 10

Luena 35 20
Luente 4 00
San Miguel de Aguayo 2 00
Santiurde de Reinosa 2 20
Val de San Vicente 2 20
Vega de Liébana 17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas 3 90
Anievas 6 30
Campoo de Yuso 6 30
Cillorigo 22 50
Corvera 2 60
Hazas en Cesto 22 75
Hermandad Campoo de Suso 5 80
Lamason 15 80
Laredo 12 00
Las Rozas 5 40
Los Tojos 15 00
Luena 14 30
Polaciones 7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas 3 70
Anievas 3 50
Arredondo 9 00
Bárcena Pié de Concha 1 70
Cabezón de Liébana 13 10
Cabuérniga 9 30
Camaleño 4 16
Campoo de Yuso 4 90
Castañeda 4 90
Cieza 1 70
Cillorigo 6 10
Corvera 2 20
Enmedio 16 90
Hermandad Campoo de Suso 11 20
Lamason 13 95
Luena 2 40
Miera 1 80
Pezuela 1 60
Piélagos 1 90
Puente Viesgo 5 40
Polaciones 14 30
Potes 7 45
Ramales 2 20
Rasines 3 50
Reinosa 5 75
Rivamontañal Monte 8 80
Ruente 3 40
Huesga 1 60
Ruiloba 3 00
Rionansa 28 10
San Miguel de Aguayo 7 60
San Pedro del Romeral 1 80
Santa María de Cayón 13 45
Santiurde de Toranzo 2 10
Tudanca 2 30
Tresviso 3 70
Uzuayo 7 54
Udias 3 00
Val de San Vicente 2 30
Villaescusa 8 05
Valdeprado 1 70
Vega de Liébana 6 10
Valdáliga 8 80
Vega de Pas 3 00
Valderredible 3 00

El contratista del Boletín oficial, ruega a cuantas personas o corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, éndigar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues esté resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes en enviarlos a dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Lope de Vega, número 4.

SANTANDER

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Marzo de 1897.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santander á 31 de Marzo de 1897.—El Contador, Luis Zumelzu.—V.º B.
El Alcalde, J. M. González Trevilla.